LEÍ DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1886

Cintl.—Esta provincia se divide en dos secciones judiciales y municipales.

GREGORIO PACHECO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente lei:

El Congreso Nacional,

Decreta:

Artículo 1.º— La Provincia de Cinti Queda dividida en dos secciones judiciales, la primera compuesta de Camargo, San Lúcas, Acchilla, Collpa, Santa Elena y la Loma; y la segunda del canton de Camataquí.

Artículo 2.º— El canton de Camataquí se divide en dos: el cantón de este nombre con el vice-cantón de Tarcana; y el de San Juan con los vice-cantones de Latorre, Impora y Taraya.

Artículo 3.º— La capital de la sección judicial de Camataquí, que al mismo tiempo queda erijida en sección municipal, será el pueblo de San Juan, donde funcionarán la Junta municipal, el Juez Instructor, Ajente fiscal y Notario.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento. Sala de sesiones en Sucre, a 4 de noviembre de 1886.

M. BAPTISTA.
JENARO SANJINÉS.

Santos M. Justiniano, Diputado Secretario. E. A. Delgadillo, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como leí de la República.

Casa de Gobierno en la capital Sacro, a 5 de noviembre de 1886.

G. PACHECO.—J. M. del Carpio.